



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez informando que se había programado fecha de audiencia pero en atención a la suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura a raíz del Covid-19 no se pudo llevar a cabo.

Bucaramanga, 17 de julio de 2020


SILVIA RENATA ROSALES HERRERA

SECRETARIA

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 2006-00274-00

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

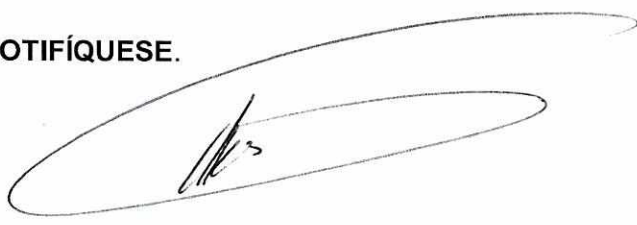
Bucaramanga, diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020)

Atendiendo a que no se pudo llevar a cabo la audiencia programada, se fija como nueva fecha el día **18 DE AGOSTO DE 2020 A LAS 8:30 a.m.**, la cual se llevará a cabo a través de "Lifesize", que es el medio tecnológico puesto a disposición de este estrado por el Consejo Superior de la Judicatura para realizar actuaciones de manera virtual.

Se ordena que por secretaría se establezca comunicación con las partes y sus apoderados por el medio más expedito con el fin de hacer uso de la referida herramienta tecnológica, para si es del caso suministren, corroboren o corrijan las direcciones de correo electrónico que obran en el expediente, pues es a ellas donde se enviaran el link para unirse a la reunión.

Así mismo, se les previene para que suministren un número telefónico de contacto para facilitar la coordinación y si es del caso, hacer pruebas antes de la fecha en que se desarrollará la audiencia para lo cual deberán tener suficiente disponibilidad.

NOTIFÍQUESE.

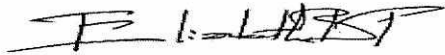

GLADYS MADIETO RUEDA
JUEZ

REF. PROCESO EJECUTIVO

RADICADO No. 680014003007-2012-00797-00

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora juez informando que JULIO ENRIQUE BENAVIDES CAMPOS, en calidad de rematante del inmueble que fue objeto del proceso ha otorgado poder a profesional del derecho. Provea.

Bucaramanga, 21 de julio de 2020



ELIZABETH BARAJAS PITA
Sustanciadora

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020)

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede, se reconoce personería al Dr. JOSÉ ANGEL GÓMEZ MOJICA, portador de la T.P. No. 166.028 del C. S. de la J., como apoderado del señor JULIO EDUARDO BENAVIDES CAMPOS, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por otra parte, se hace necesario suspender la diligencia de entrega de bien inmueble que fuera programada para el día 24 de julio del año que avanza al interior del presente proceso, toda vez que a voces del Decreto 990 del 9 de Julio de 2020, el aislamiento preventivo obligatorio de los habitantes de la República ha sido prorrogado hasta el 1 de agosto de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus, aunado ello a la expedición del Acuerdo PCSJA20-11597 de 2020-emanado del Consejo Superior de la Judicatura- que en su artículo 2 dispone:

"Diligencias por fuera de los despachos judiciales. Entre el 16 de julio y el 31 de agosto de 2020, se suspenden a nivel nacional las diligencias de inspección judicial, entrega y secuestro de bienes. Los procesos en los que deban adelantarse dichas actuaciones se tramitarán en forma virtual en todo lo que no dependa de ellas o hasta el vencimiento del término probatorio, según el caso"

Atendiendo lo anterior, el Despacho procederá a fijar nueva fecha para adelantar la diligencia en comento, una vez se autorice la realización de éstas por parte de las Autoridades Competentes. Comuníquese a las entidades convocadas para la diligencia en comento de manera inmediata para que la novedad surta efectos.

NOTIFÍQUESE,



GLADYS MADIEDO RUEDA
Juez Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga

(Proyecto Elizabeth Barajas Pita)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez informando que se había programado fecha de audiencia pero en atención a la suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura a raíz del Covid-19 no se pudo llevar a cabo.

Bucaramanga, 17 de julio de 2020


SILVIA RENATA ROSALES HERRERA

SECRETARIA

PROCESO: SUCESIÓN

RADICADO: 2014-00296

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

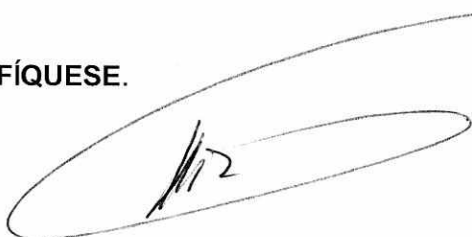
Bucaramanga, diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020)

Atendiendo a que no se pudo llevar a cabo la audiencia programada, se fija como nueva fecha el día **4 DE AGOSTO DE 2020 A LAS 8:30 a.m.**, la cual se llevará a cabo a través de "Lifesize", que es el medio tecnológico puesto a disposición de este estrado por el Consejo Superior de la Judicatura para realizar actuaciones de manera virtual.

Se ordena que por secretaría se establezca comunicación con las partes y sus apoderados por el medio más expedito con el fin de hacer uso de la referida herramienta tecnológica, para si es del caso suministren, corroboren o corrijan las direcciones de correo electrónico que obran en el expediente, pues es a ellas donde se enviarán el link para unirse a la reunión.

Así mismo, se les previene para que suministren un número telefónico de contacto para facilitar la coordinación y si es del caso, hacer pruebas antes de la fecha en que se desarrollará la audiencia para lo cual deberán tener suficiente disponibilidad.

NOTIFÍQUESE.



GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez informando que se había programado fecha de audiencia pero en atención a la suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura a raíz del Covid-19 no se pudo llevar a cabo.

Bucaramanga, 17 de julio de 2020


SILVIA RENATA ROSALES HERRERA

SECRETARIA

PROCESO: SUCESIÓN

RADICADO: 2015-00068-00

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020)

Atendiendo a que no se pudo llevar a cabo la audiencia programada, se fija como nueva fecha el día **4 DE AGOSTO DE 2020 A LAS 10:30 a.m.**, la cual se llevará a cabo a través de "Lifesize", que es el medio tecnológico puesto a disposición de este estrado por el Consejo Superior de la Judicatura para realizar actuaciones de manera virtual.

Se ordena que por secretaría se establezca comunicación con las partes y sus apoderados por el medio más expedito con el fin de hacer uso de la referida herramienta tecnológica, para si es del caso suministren, corroboren o corrijan las direcciones de correo electrónico que obran en el expediente, pues es a ellas donde se enviaran el link para unirse a la reunión.

Así mismo, se les previene para que suministren un número telefónico de contacto para facilitar la coordinación y si es del caso, hacer pruebas antes de la fecha en que se desarrollará la audiencia para lo cual deberán tener suficiente disponibilidad.

NOTIFÍQUESE.



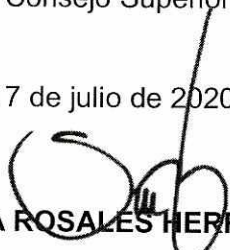
GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez informando que se había programado fecha de audiencia pero en atención a la suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura a raíz del Covid-19 no se pudo llevar a cabo.

Bucaramanga, 17 de julio de 2020


SILVIA RENATA ROSALES HERRERA

SECRETARIA

PROCESO: PERTENENCIA

RADICADO: 2015-00317-00

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020)

Atendiendo a que no se pudo llevar a cabo la audiencia programada, se fija como nueva fecha el día **28 DE AGOSTO DE 2020 A LAS 8:30 a.m.**, la cual se llevará a cabo a través de "Lifesize", que es el medio tecnológico puesto a disposición de este estrado por el Consejo Superior de la Judicatura para realizar actuaciones de manera virtual.

Se ordena que por secretaría se establezca comunicación con las partes y sus apoderados por el medio más expedito con el fin de hacer uso de la referida herramienta tecnológica, para si es del caso suministren, corroboren o corrijan las direcciones de correo electrónico que obran en el expediente, pues es a ellas donde se enviarán el link para unirse a la reunión.

Así mismo, se les previene para que suministren un número telefónico de contacto para facilitar la coordinación y si es del caso, hacer pruebas antes de la fecha en que se desarrollará la audiencia para lo cual deberán tener suficiente disponibilidad.

En relación a la inspección judicial que se debe hacer al predio objeto de usucapión, se requiere a las partes para que suministren un drone y de esta forma dar cumplimiento a lo consagrado en el numeral 9° del artículo 375 del C.G.P..

NOTIFÍQUESE.


GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez informando que se había programado fecha de audiencia pero en atención a la suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura a raíz del Covid-19 no se pudo llevar a cabo.

Bucaramanga, 17 de julio de 2020

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA

SECRETARIA

PROCESO: VERBAL

RADICADO: 2015-00615-00

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020)

Atendiendo a que no se pudo llevar a cabo la audiencia programada, se fija como nueva fecha el día **6 DE AGOSTO DE 2020 A LAS 10:30 a.m.**, la cual se llevará a cabo a través de "Lifesize", que es el medio tecnológico puesto a disposición de este estrado por el Consejo Superior de la Judicatura para realizar actuaciones de manera virtual.

Se ordena que por secretaría se establezca comunicación con las partes y sus apoderados por el medio más expedito con el fin de hacer uso de la referida herramienta tecnológica, para si es del caso suministren, corroboren o corrijan las direcciones de correo electrónico que obran en el expediente, pues es a ellas donde se enviarán el link para unirse a la reunión.

Así mismo, se les previene para que suministren un número telefónico de contacto para facilitar la coordinación y si es del caso, hacer pruebas antes de la fecha en que se desarrollará la audiencia para lo cual deberán tener suficiente disponibilidad.

NOTIFÍQUESE.

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez informando que se había programado fecha de audiencia pero en atención a la suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura a raíz del Covid-19 no se pudo llevar a cabo.

Bucaramanga, 17 de julio de 2020


SILVIA RENATA ROSALES HERRERA

SECRETARIA

PROCESO: PERTENENCIA

RADICADO: 2016-0443-00

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020)

Atendiendo a que no se pudo llevar a cabo la audiencia programada, se fija como nueva fecha el día **9 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 8:30 a.m.**, la cual se llevará a cabo a través de "Lifesize", que es el medio tecnológico puesto a disposición de este estrado por el Consejo Superior de la Judicatura para realizar actuaciones de manera virtual.

Se ordena que por secretaría se establezca comunicación con las partes y sus apoderados por el medio más expedito con el fin de hacer uso de la referida herramienta tecnológica, para si es del caso suministren, corroboren o corrijan las direcciones de correo electrónico que obran en el expediente, pues es a ellas donde se enviarán el link para unirse a la reunión.

Así mismo, se les previene para que suministren un número telefónico de contacto para facilitar la coordinación y si es del caso, hacer pruebas antes de la fecha en que se desarrollará la audiencia para lo cual deberán tener suficiente disponibilidad.

En relación a la inspección judicial que se debe hacer al predio objeto de usucapión, se requiere a las partes para que suministren un drone y de esta forma dar cumplimiento a lo consagrado en el numeral 9° del artículo 375 del C.G.P..

NOTIFÍQUESE.


GLADYS MADIETO RUEDA
JUEZ

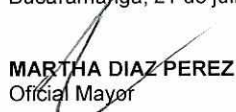


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAD: 2018-051

Constancia: En conocimiento de la Titular del Despacho, que se ha recibido en la Secretaría de este Juzgado, un escrito por medio del cual el apoderado de la parte actora desiste de las pretensiones en contra de **DIANA MARIA URIBE MANTILLA Y CESAR AUGUSTO BECERRA SUAREZ (folio 33)**

Bucaramanga, 21 de julio de 2020


MARTHA DIAZ PEREZ
Oficial Mayor

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020)

En atención a la constancia secretarial, se procederá a aceptar el **DESISTIMIENTO** de la demanda frente a los demandados **DIANA MARIA URIBE MANTILLA Y CESAR AUGUSTO BECERRA SUAREZ (folio 33)** toda vez que reúne los requisitos de que trata el Artículo 314 -316 del C.G.P., por lo cual de existir medidas cautelares de propiedad de los demandados se ordenara que se levanten de no existir embargo de remanente, en consecuencia el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACÉPTAR el **DESISTIMIENTO** de la demanda realizada frente a **DIANA MARIA URIBE MANTILLA Y CESAR AUGUSTO BECERRA SUAREZ (folio 33)**, Acótese que la ejecución continua en contra de **ELISA URIBE MANTILLA**.

SEGUNDO: LEVANTAR, el embargo de las medidas cautelares sobre los bienes de la demandada **DIANA MARIA URIBE MANTILLA Y CESAR AUGUSTO BECERRA SUAREZ** de no existir embargo de remanente.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte actora y perjuicios si a ello hubiere lugar de conformidad con inciso 3 del art. 316 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GLADYS MADIEDO RUEDA

Juez

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE UCARAMANGA,
SANTANDER

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en
ESTADOS del de julio de 2020.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

2018-119

Constancia: Al despacho de la señora juez comunicando que la parte actora solicita la terminación del proceso por pago de la obligación y (f57) y . Revisado el sistema siglo XXI no se observa que existe embargo de remanente sobre los bienes de la parte demandada.

Bucaramanga, julio 21 de 2020


MARTHA DÍAZ PEREZ
Oficial Mayor

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020)

En atención a la constancia secretarial se procederá a dar trámite a la solicitud terminación del proceso ejecutivo por pago total de la obligación presentada por la parte actora, toda vez que la petición se ajusta a los lineamientos contemplados en el artículo 461 del Código General del Proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo adelantado por **MAURICIO HERNANDEZ ALCOSER** contra **NELCY KARINA RAMIREZ VILLAMIZAR**.

SEGUNDO: CANCELAR las medidas de embargo sobre los bienes del demandado **NELCY KARINA RAMIREZ VILLAMIZAR** de no existir embargo de remanente. Líbrese los oficios

TERCERO: ARCHIVESE la presente actuación

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,
SANTANDER

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en
ESTADOS del de julio de 2020.

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez informando que se había programado fecha de audiencia pero en atención a la suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura a raíz del Covid-19 no se pudo llevar a cabo.

Bucaramanga, 17 de julio de 2020

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA

SECRETARIA

PROCESO: VERBAL

RADICADO: 2018-00201-00

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020)

Atendiendo a que no se pudo llevar a cabo la audiencia programada, se fija como nueva fecha el día **1 DE SEPTIEMBRE DE 2020 A LAS 8:30 a.m.**, la cual se llevará a cabo a través de "Lifesize", que es el medio tecnológico puesto a disposición de este estrado por el Consejo Superior de la Judicatura para realizar actuaciones de manera virtual.

Se ordena que por secretaría se establezca comunicación con las partes y sus apoderados por el medio más expedito con el fin de hacer uso de la referida herramienta tecnológica, para si es del caso suministren, corroboren o corrijan las direcciones de correo electrónico que obran en el expediente, pues es a ellas donde se enviaran el link para unirse a la reunión.

Así mismo, se les previene para que suministren un número telefónico de contacto para facilitar la coordinación y si es del caso, hacer pruebas antes de la fecha en que se desarrollará la audiencia para lo cual deberán tener suficiente disponibilidad.

NOTIFÍQUESE.

GLADYS MADIETO RUEDA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO: 2018-251

Constancia: pasa al despacho de la señora Juez, informando que el curador ad litem designado para representar los intereses de la parte demandada, solicita se releve del cargo por cuanto está actuando en más de 5 procesos.
Bucaramanga julio 15 de 2020

MARTHA DIAZ PÉREZ
Oficial Mayor

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, quince (15) de julio de dos mil veinte (2020)

En atención a la constancia secretarial, se procederá a relevar del cargo al Dr. **FERNANDO QUIJANO MARTINEZ** y de igual manera se designara nuevo curador ad litem que represente los intereses de **CARMEN CELINA SUAREZ MANTILLA Y ANDREA JARAMILLO SUAREZ** a:

APELLIDOS	NOMBRES	DIRECCIÓN	CORREO ELECTRONICO
DIAZ SANCHEZ	MIGUEL LEANDRO	Calle 37 No 33-28 of .201 tel 3185277513	diazsm24@gmail.com

Por el medio más expedito comunicar lo decidido en éste proveído, previniendo al profesional del derecho designado, que de conformidad con el **numeral 7° del artículo 48 del C.G.P.**, su designación implica que “quien desempeñará el cargo, lo hará en forma gratuita como defensor de oficio, siendo su nombramiento de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente”.

NOTIFIQUESE

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE UCARAMANGA,
SANTANDER

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en
ESTADOS de de julio de 2020.

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA
SECRETARIA



RADICADO.680014003007-2018-00398-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de La señora Juez, informando que atendiendo a las medidas transitorias de salubridad pública por el COVID -19, adoptadas por la presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, los términos judiciales estuvieron suspendidos durante el interregno del 16 de marzo de 2020 al 01 de julio de 2020, pasa a resolver la solicitud presentada por la parte actora, de tener en cuenta nueva dirección que obra a folio 103 de este cuaderno. Sírvasse ordenar lo pertinente.

Bucaramanga, 22 de Julio de 2020.

JAVIER ORLANDO RODRIGUEZ PINILLA
ESCRIBIENTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintidós (22) de Julio de dos mil Veinte (2020).

En atención a la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora (Fol. 103 Cuaderno 1), por el correo electrónico institucional, **RECONÓZCASE** como nueva dirección de notificación personal de la demanda MARTHA EUGENIA RUEDA MANTILLA, **LA CARRERA 38 No. 45-74, APTO. 1703, de BOGOTÁ**, debiendo ser notificada de conformidad con lo establecido en los Artículos 290 a 293 y 301 del C.G.P.

De igual modo deberá realizar la notificación en el correo electrónico de la demandada suministrado en el escrito de demanda, de conformidad con el Artículo 8°, del Decreto Legislativo 806 de 2020, e implementará para ello sistemas de confirmación de recibido del correo o mensajes de datos, como indica la norma; y si dicha notificación resultare negativa, deberá manifestar bajo juramento que desconoce la ubicación de la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en ESTADOS del 23 de Julio de 2020.

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez informando que mediante memorial arrimado por correo electrónico la parte demandante junto con el demandado SAMUEL RIOBO DELGADO solicitan la suspensión de la demanda acumulada y tener al extremo pasivo notificado por conducta concluyente de dicha providencia. Me permito señalar que revisado el expediente digital no existe embargo de remanente sobre bienes de propiedad del demandado SAMUEL RIOBO DELGADO.

Bucaramanga, 22 de julio de 2020

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA
Secretaria.

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO 2018-00643-00

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020)

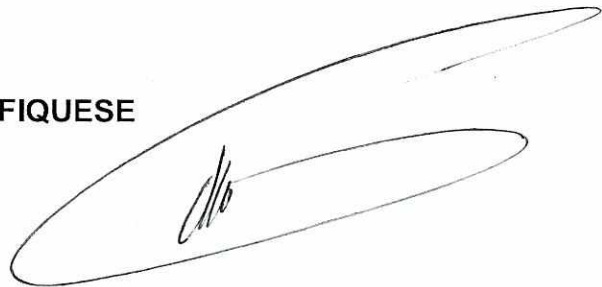
En escrito obrante a folios 9-10 del cuaderno No 3, la parte demandante junto con el extremo pasivo solicitan la **SUSPENSION** de este proceso por el término de 6 meses, contados a partir de la presentación del escrito.

Según lo dispone el artículo 161 del C.G.P., en su numeral 2, es viable el decreto de suspensión de proceso, cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado.

En este evento precisa el Despacho que se cumplen las formalidades referidas para dar paso al decreto de suspensión del proceso, pues se presenta escrito en el que se determina de común acuerdo el término por el cual debe suspenderse el proceso y no existe embargo de remanente, por lo que se ordena la **SUSPENSIÓN** por el término de 6 meses, contados a partir 14 de julio de 2020

De otro lado, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 301 del C.G.P. y el escrito que obra a folios -9 y 10- de este cuaderno, se **TIENE NOTIFICADO** por conducta concluyente a **SAMUEL RIOBO DELGADO**, del Mandamiento de Pago librado en su contra- demanda acumulada-, desde el 14 de julio de 2020, fecha en la que presentó memorial así reconociéndolo.

NOTIFIQUESE



GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ



RADICADO.680014003007-2018-00773-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de La señora Juez, informando que atendiendo a las medidas transitorias de salubridad pública por el COVID -19 , adoptadas por la presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, los términos judiciales estuvieron suspendidos durante el interregno del 16 de marzo de 2020 al 01 de julio de 2020, pasa a resolver el escrito presentado por la parte actora, que obra a folio 66 de este cuaderno. Sirvase ordenar lo pertinente.

Bucaramanga, 22 de Julio de 2020.

JAVIER ORLANDO RODRIGUEZ PINILLA
ESCRIBIENTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintidós (22) de Julio de dos mil Veinte (2020).

Observa el despacho que la notificación personal realizada al demandado GESTITEC LTDA., deberá efectuarse nuevamente, en la dirección Carrera 32C #14-23 de Bucaramanga, toda vez que la empresa de mensajería manifiesta que: "está cerrado o nadie para recibir". En Caso de ser negativa y de conformidad con el Artículo 8°, del Decreto Legislativo 806 de 2020, deberá notificar al citado demandado en la dirección electrónica suministrada en la demanda o la registrada en Cámara de Comercio e implementará para ello sistemas de confirmación de recibido del correo o mensajes de datos, como indica la norma. Si su notificación resultare negativa, deberá manifestar bajo juramento que desconoce la ubicación del demandado.

Por otra parte, se le pone en conocimiento que el citado demandado ya fue notificado en la segunda dirección que manifiesta querer realizar, como se avizora a folios 62 y 63 de este cuaderno. Lo anterior se le pone de presente, en aras de evitar posibles nulidades.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en ESTADOS del 23 de Julio de 2020.

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA
SECRETARIA



RADICADO.680014003007-2018-00885-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de La señora Juez, informando que atendiendo a las medidas transitorias de salubridad pública por el COVID -19, adoptadas por la presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, los términos judiciales estuvieron suspendidos durante el interregno del 16 de marzo de 2020 al 01 de julio de 2020, igualmente se informa que la parte demandada fue notificada del mandamiento de pago en su contra, por lo tanto es viable dictar Auto que Ordene Seguir Adelante la ejecución. Sirvase ordenar lo pertinente.

Bucaramanga, 22 de Julio de 2020.

JAVIER ORLANDO RODRIGUEZ PINILLA
ESCRIBIENTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintidós (22) de Julio de dos mil Veinte (2020).

Se encuentra al despacho el presente proceso EJECUTIVO, adelantado por BAGUER S.A.S. contra LEIDY KATHERINE PRIETO LOPEZ, a fin de obtener el pago de la obligación contraída en un pagaré obrante a folio 05 del presente cuaderno.

Por prestar mérito ejecutivo conforme lo dispone el artículo 422 del código general del Proceso, por reunir los requisitos contenidos en los artículos 621 y 709 del Código del Comercio y por contener el mencionado título una obligación calara, expresa y exigible, la parte actora impetró la presente acción.

MANDAMIENTO Y NOTIFICACION

Por Auto de fecha Veintidós (22) de Enero de dos mil diecinueve (2019), se dictó mandamiento de pago contra la aquí demandada LEIDY KATHERINE PRIETO LOPEZ, por la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$1.394.237,00), correspondiente al capital contenido en el pagaré # BUC 31944, más los intereses moratorios sobre dicho valor, con las variaciones autorizadas por la Superfinanciera, desde el 03 de Julio de 2017, hasta cuando ésta sea totalmente cancelada la obligación a favor de la parte demandante.

La demandada LEIDY KATHERINE PRIETO LOPEZ, fue notificada por Aviso del mandamiento de pago en su contra como se avizora a folios 23 a 31 de este cuaderno.

DEFENSA DE LA DEMANDADA

La demandada LEIDY KATHERINE PRIETO LOPEZ, NO contestó la demanda, y No propuso excepciones, por lo tanto, es procedente dar aplicación al Auto de ordena seguir adelante la ejecución (Art. 440 del C.G.P)

ORDEN DE EJECUCIÓN

Los presupuestos procesales de la acción se encuentran debidamente configurados y el trámite del proceso exento de vicios que puedan invalidarlo actuado, lo que permite al Juzgado dar aplicación al inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., que ordena Seguir Adelante la Ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago.

En cumplimiento del Acuerdo No.PSAA 13-9984 de 2013, es pertinente tener



presente que en su inciso 2, artículo 8 cita: "en el marco de sus competencias, los jueces de ejecución civil, conocerán de los avalúos, liquidaciones de costas y de créditos, remates, demandas acumuladas, incidentes de cualquier naturaleza, oposiciones o solicitudes relacionadas con las medidas cautelares, así como de las demás actuaciones de cualquier naturaleza, que se adelanten a partir de la ejecutoria de la providencia que ordena seguir adelante la ejecución.

Una vez avocado el conocimiento del asunto, en ningún caso el juez de Ejecución Civil Municipal o Circuito podrá remitir o devolver el expediente al despacho de origen".

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, que adelanta BAGUER S.A.S. contra LEIDY KATHERINE PRIETO LOPEZ, tal como fue ordenado en el mandamiento de pago de fecha Veintidós (22) de Enero de dos mil diecinueve (2019), por la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$1.394.237,00), correspondiente al capital contenido en el pagaré BUC 31944, más los intereses moratorios con las variaciones autorizadas por la Superintendencia Financiera, desde el 03 de Julio de 2017, hasta cuando ésta sea totalmente cancelada a favor de la parte demandante.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados o los que se llegaren a embargar posteriormente.

TERCERO: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del C.G.P., teniendo en cuenta las variaciones autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia al momento de liquidar. Serán las partes quienes presenten la liquidación.

CUARTO: SEÑALESE como agencias en derecho a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada la suma de SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS DOCE PESOS M/CTE. (\$69.712,00)

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Tásense.

SEXTO: Una vez en firme la liquidación de costas verificados los requisitos consagrados en el Artículo 2 del Acuerdo PC-SJA-17-10678 del 26/05/2017 del C.S.J. y Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2020, referente a las medidas transitorias de salubridad pública, remítase el presente proceso a la oficina de apoyo de los Juzgados de Ejecución Municipal Especialidad Civil de Bucaramanga y avocado el conocimiento del asunto, en ningún caso el Juez de Ejecución Civil Municipal o Circuito podrá remitir o devolver el expediente al despacho de origen. (Acuerdo No. PSAA 13-9984 de 2013).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA,
SANTANDER

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en
ESTADOS del 23 de Julio de 2020.

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO: 2018-916

Constancia: pasa al despacho de la señora Juez, informando que haya transcurrido el término de empalamiento sin que se haya notificado el extremo pasivo.
Bucaramanga, julio 15 de 2020

MARTHA DIAZ PEREZ
Oficial Mayor

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, quince (15) de julio de dos mil veinte (2020)

En atención a la constancia secretarial, y de conformidad con lo establecido en el artículo el artículo 48 del Código General del Proceso, este Juzgado procederá a designar curador ad litem que represente los intereses de **LUZ MILA GOMEZ ARDILA** a:

APELLIDOS	NOMBRES	DIRECCIÓN	CORREO ELECTRONICO
BAUTISTA REYES	ELIZABETH	Calle 36 No 13-48 of .401	elizaabogada@hotmail.com.

Por el medio más expedito comunicar lo decidido en éste proveído, previniendo al profesional del derecho designado, que de conformidad con el **numeral 7º del artículo 48 del C.G.P.**, su designación implica que "quien desempeñará el cargo, lo hará en forma gratuita como defensor de oficio, siendo su nombramiento de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente".

NOTIFIQUESE

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE UCARAMANGA, SANTANDER
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en ESTADOS de de julio de 2020.
SILVIA RENATA ROSALES HERRERA SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAD: 2019-195

Constancia: Al Despacho de la señora Juez, informando que debe aclararse la fecha del auto que antecede habida consideración que por error involuntario se señaló 16 de enero de 2020 siendo correcto 20 de abril de 2020

Bucaramanga, 14 de julio de 2020

MARTHA DIAZ PEREZ

Oficial Mayor

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga catorce (14) de julio dos mil veinte (2020)

En atención a la constancia secretarial, se aclarara el auto que antecede, en el sentido de que la fecha correcta es 20 de abril de 2020, como se señaló en el citado auto.

Notifíquese


GLADYS MADIEDO RUEDA

Juez

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE UCARAMANGA,
SANTANDER**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en
ESTADOS del 2020.

**SILVIA RENATA ROSALES HERRERA
SECRETARIA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rad:2019-195

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez informando que **FABIO JARABA CHAJIN** fue notificado el día 22 de enero de 2020 personalmente y (folios 96), quien dentro de termino contesto la demanda proponiendo excepciones (folio 97-98).

Bucaramanga,

MARTHA DIAZ PEREZ

Oficial Mayor

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciséis (16) de enero de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 301 del C.G.P. y el escrito que obra a folio -50-51 del cuaderno 1, se **TIENE NOTIFICADA** por conducta concluyente a **ELIZABETH ROMERO SANTOS**, del Mandamiento de Pago librado en su contra el día 29 de abril de 2019.

De las excepciones de mérito propuesta por la parte demandada, córrase traslado a la parte demandante por el término de DIEZ (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, aporte y pida las pruebas que pretendan hacer valer de conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

GLADYS MADIEDO RUEDA

JUEZ

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por
anotación en ESTADOS de fecha

**SILVIA RENATA ROSALES HERRERA
SECRETARIA**



RADICADO.680014003007-2019-00226-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de La señora Juez, informando que atendiendo a las medidas transitorias de salubridad pública por el COVID -19 , adoptadas por la presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, los términos judiciales estuvieron suspendidos durante el interregno del 16 de marzo de 2020 al 01 de julio de 2020, pasa a resolver la solicitud de tener notificado por conducta concluyente al extremo pasivo, que obra a folios 29 a 31 de este cuaderno. Sírvase ordenar lo pertinente.

Bucaramanga, 22 de Julio de 2020.

JAVIER ORLANDO RODRIGUEZ PINILLA
ESCRIBIENTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintidós (22) de Julio de dos mil Veinte (2020).

Observando que el demandado ANDRES FELIPE PEREZ GIL, allegó escrito vía correo electrónico al Despacho, téngansele **NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** del auto mediante el cual se dispuso librar MANDAMIENTO DE PAGO, proferido el trece (13) de Mayo de dos mil diecinueve (2019), notificación que surtirá efectos a partir del día de presentación del escrito, esto es el dos (02) de Julio de 2020, de conformidad con lo previsto en el inciso primero del artículo 301 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en ESTADOS del 23 de Julio de 2020.

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

2019-287

Constancia: pasa al despacho de la señora Juez, informando que la apoderada de la parte actora manifiesta que no fue posible notificar a la curadora ad litem designada dentro del presente proceso.
Bucaramanga, 21 de julio de 2020

MARTHA DIAZ PEREZ
Oficial Mayor

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020)

En atención a la constancia secretarial, se procederá a relevar del cargo a la Dra. **YULIS PAULIN GUTIERREZ** y de igual manera se designara nuevo curador ad litem que represente los intereses de **KAREN LIZETH PALOMINO CHAPARRO** a:

APELLIDOS	NOMBRES	DIRECCIÓN	TELÉFONO
HERNANDEZ GALVIS	ALEXANDER	Carrera 13No 35-10 of 802 alexanderhernandezabogado@gmail.com	3183857245

Comuníquese lo decidido en éste proveído, previniendo al profesional del derecho designado, que de conformidad con el **numeral 7º del artículo 48 del C.G.P.**, su designación implica que "quien desempeñará el cargo, lo hará en forma gratuita como defensor de oficio, siendo su nombramiento de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente".

NOTIFIQUESE

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en ESTADOS de fecha

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez informando que la parte demandada contestó la demanda presentando excepciones de mérito.

Bucaramanga, 17 de julio de 2020

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA

SECRETARIA

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 2019-00378-00

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020)

Vencido el término de traslado de las excepciones de mérito, se fija el día **4 DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS 8:30 A.M.**, como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 372-373 del C.G.P.

CONVÓQUESE a las partes para que concurran de manera virtual, indicándoles que la audiencia se llevará a cabo a través de "Lifesize", que es el medio tecnológico puesto a disposición de este estrado por el Consejo Superior de la Judicatura.

Se ordena que por secretaría se establezca comunicación con las partes y sus apoderados por el medio más expedito con el fin de hacer uso de la referida herramienta tecnológica, para si es del caso suministren, corroboren o corrijan las direcciones de correo electrónico que obran en el expediente, pues es a ellas donde se enviarán el link para unirse a la reunión.

Así mismo, se les previene a las partes y sus apoderados para que suministren un número telefónico de contacto para facilitar la coordinación y si es del caso, hacer pruebas antes de la fecha en que se desarrollará la audiencia para lo cual deberán tener suficiente disponibilidad.

TÉNGASE en cuenta las consecuencias de la inasistencia a la audiencia en los términos señalados en el numeral 4 del Artículo 372 del C. G. del P.

SE DECRETAN LAS SIGUIENTES PRUEBAS:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

- 1. DOCUMENTALES:** Téngase como pruebas los documentos aportados con el escrito de la demanda y descorrer de las excepciones(primera copia de la escritura pública No 6041 de 3 de diciembre de 2010 de la Notaría Quinta

de Bucaramanga, con su correspondiente nota de registro, mediante la cual se constituye hipoteca a favor de BANCOLOMBIA S.A., original del pagaré No 6012320018562, plan de amortización de la obligación contenida en el pagaré base de la ejecución, escritura pública No 375 de 20 de febrero de 2018, endoso en procuración del pagaré objeto de demanda, folio de matrícula inmobiliaria No 300-305662, copia de la resolución externa No 8 de 2006 expedida por el Banco de la República letra de cambio número 1 por valor de \$20.000.000 y certificado del AMB que señala que el señor EVELIO ARIZA es empleada de la empresa)

PRUEBAS PARTE DEMANDADA

2. **DOCUMENTALES:** Téngase como pruebas los documentos aportados con la contestación de la demanda (extracto de crédito correspondiente al mes de enero de 2020, certificado de deuda a cargo de la señora LUZ MARINA CELIS MARÍN)
3. **INTERROGATORIO DE PARTE:** el día de la audiencia se recibirá el interrogatorio de la señora LUZ MARINA CELIS MARÍN.

Frente a la solicitud especial presentada por la parte demandada (fl.98), es de indicar que no se cumple ninguno de los presupuestos descritos en el art. 161 del C.G.P., para que proceda la suspensión.

De conformidad con el numeral 6° del art. 468 del C.G.P., se toma nota del EMBARGO DE REMANENTE dentro del proceso ejecutivo que se adelanta en este juzgado bajo el radicado 2018-00790. Líbrese la comunicación respectiva.

NOTIFÍQUESE.



**GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ**